

SECRETARIA: Señor juez al despacho el proceso radicado interno No. 2018-00320-00 y radicado de origen 2014-00018-00, informándole que en interlocutorio de fecha febrero 21 de 2022 se decretó la extinción de la sanción al señor **CARMELO POMARES LAGOS**, cometiéndose errores en cuanto a la digitalización de los apellidos del condenado, Favor proveer.

Sincelejo, Sucre, marzo, 08 de 2022

MARYAM ALEJANDRA PERNA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO

Sincelejo, marzo, ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Corrección
Condenado:	Carmelo Pomares Lagos
Injusto:	Tentativa de Homicidio, Porte ilegal y Hurto Calificado Agravado
Radicado Interno No.	2018-00320-00
Rad de origen No.	2014-00018-00
Ritulado:	Ley 906-2004

ASUNTO A TRATAR

La corrección de la providencia que resolvió la extinción por pena cumplida la sanción penal impuesta al ciudadano **CARMELO POMARES LAGOS**.

CONSIDERACIONES

Señala el art. 187 de la Ley 600 de 2000, que las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes.

Respecto de la corrección de errores aritméticos y otros, la preceptiva del art. 286 del C.G.P., es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediando auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Decisión: Corrección providencia fechada agosto 9 de 2021
Condenado: Esneider Gregorio Daza Medina
Injusto: Fabricación, Tráfico y Porte de Armas de Fuego o Municiones
Rad Interno No. 2020-00056-00
Rad de origen No. 2012-00311-00

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso, tenemos que este despacho mediante interlocutorio adiado febrero 21 de 2022, resolvió la solicitud de extinción de la pena a favor del penado **CARMELO POMARES LAGOS**, cometándose errores en la digitalización de los apellidos

Vista la nota secretarial que antecede es cierto que en el auto calendado febrero 21 de 2022, se señaló que el nombre correspondiente al condenado era **CARMELO POMARES LOPEZ**, por lo cual se hace necesario superar la anterior errata de la providencia, según lo prescribe el sentido común, como el texto de la disposición traída a colación del Estatuto Procesal General que deja abierta en el tiempo la posibilidad de la corrección en toda providencia.

En vista de lo anterior, este despacho procederá en consecuencia de lo advertido, razón por la cual se modificara en lo pertinente providencia, por ende los nombres y apellidos correctos del penado es **CARMELO POMARES LAGOS**.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

PRIMERO.CORRÍJASE la providencia fastada Febrero, 21 de 2022, en el sentido de señalar que el nombre correcto del condenado es **CARMELO POMARES LAGOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez